

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 08 DE 2023.

En la fecha remito a despacho la solicitud de incidente de desacato formulada por la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** contra la **NUEVA EPS**, informando que la entidad incidentada presentó informe de cumplimiento dentro del término legal.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No: 1 0 5
ASUNTO: TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO
INCIDENTADA: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 2020-00032-7

Atendiendo el anterior informe secretarial, dentro del incidente de desacato propuesto por la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** contra la **NUEVA EPS** por el presunto desacato de lo ordenado en la sentencia en sede de impugnación proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA con fecha del 18 de agosto de 2020, en la que manifiesta que remitió unas cuentas de cobro de transporte y alojamiento para asistir a citas médicas a la ciudad de Cali, establece el despacho que la actora tomo como soporte el fallo de tutela de la sentencia 761093333002202000133-00 emitido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura-Valle del Cauca.

Por ello, debido al requerimiento efectuado a la NUEVA EPS mediante auto 068 del 30 de enero de 2023 esta entidad indicó que no han incumplido con la orden de tutela emanada en este despacho modificada por el Tribunal Superior de Buga que en su resuelve indicó:

Primero: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de tutela n.º 012 del 9 de julio de 2020 proferida por el Juez 3º Civil del Circuito de Buenaventura. En su lugar, **ORDENAR** al representante legal de la Nueva EPS o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas

contadas a partir de la notificación de esta sentencia, reconozca y pague, a Yhana Milet Alarcón Polo, las incapacidades laborales emitidas desde el día 1 de marzo de 2020 por los médicos tratantes, las cuales superan los 541 días, hasta que la accionante pueda reintegrarse a su puesto de trabajo o, en su defecto, le sea reconocida la pensión de invalidez.

Segundo: ADICIONAR la sentencia de tutela n.º 012 del 9 de julio de 2020 proferida por el Juez 3º Civil del Circuito de Buenaventura. En el sentido de **ORDENAR** al representante legal de la Nueva EPS o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a programar una cita de valoración médica a Yhana Milet Alarcón Polo, con el fin de que, previo a análisis de la historia clínica y la revisión física a la paciente, el médico tratante determine si hay lugar a expedir certificado de incapacidad del 2 de abril al 13 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que la Nueva EPS no podrá negarse a expedir la incapacidad retroactiva, siempre que el profesional de la salud bajo un criterio, estrictamente médico, la considere procedente.

Dentro del mismo escrito NUEVA EPS adjuntó la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura que indicaba en su resuelve:

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS**, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, ordene el reembolso de los viáticos en los que incurrió la tutelante para asistir a las 32 terapias realizadas en la ciudad de Cali.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S. que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y suministre el medicamento savitec gotas, además de autorizar y cubrir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación para la paciente ida y regreso, desde Buenaventura hacia la ciudad de Cali con ocasión de las citas médicas, exámenes, terapias y demás procedimientos de su tratamiento, las veces que sea necesario y por el tiempo que requiera conforme a lo prescrito por su médico tratante.

En vista de lo anterior, este despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato y en su lugar se ordenará remitir las presentes diligencias al

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

1°).- ABSTENERSE de dar apertura al INCIDENTE DE DESACATO formulado por **YHANA MILET ALARCON POLO** contra la **NUEVA EPS** frente al presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela en sede de impugnación del Tribunal Superior de Buga de fecha 18 de agosto de 2020, por encontrarse que la solicitud radica en lo ordenado por el fallo de tutela del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura.

2°).- REMITIR en forma directa el expediente que contiene el incidente de desacato al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA**, e infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para la respectiva compensación.

3°).-ORDENAR el archivo de las diligencias.

4°).- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

Juez

daan

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e577bd38c290415942275341cd80b7880a34723a1047bdf413903f4734fd12f**

Documento generado en 08/02/2023 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>